

ANEXO II

**COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS EMISORES DE
FICHAS REFERENCIADAS A ACTIVOS Y DE FICHAS DE DINERO
ELECTRÓNICO – INSTRUCCIONES**

Índice

PARTE I. INSTRUCCIONES GENERALES	2
I. ESTRUCTURA.....	2
II. ALCANCE DE LA INFORMACIÓN.....	2
PARTE II. FONDOS PROPIOS (S 09.01 Y S 09.02)	4
III. OBSERVACIONES GENERALES SOBRE LA PLANTILLA S 09.01	4
IV. INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES ESPECÍFICAS DE LA PLANTILLA S 09.01....	4
V. OBSERVACIONES GENERALES SOBRE LA PLANTILLA S 09.02	6
VI. INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES ESPECÍFICAS DE LA PLANTILLA S 09.02....	7
PARTE III. ESCALA DE VENCIMIENTOS DE LA COMPOSICIÓN DE LA RESERVA DE ACTIVOS (S 03.03)	8
VII. OBSERVACIONES GENERALES SOBRE LA PLANTILLA S 03.03	8
VIII. INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES ESPECÍFICAS DE LA PLANTILLA S 03.03....	9
PARTE IV. INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA SIGNIFICATIVIDAD (S 10.01, S 10.02 Y S 10.03).....	18
IX. OBSERVACIONES GENERALES SOBRE LA PLANTILLA S 10.01	18
X. INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES ESPECÍFICAS DE LA PLANTILLA S 10.01..	19
XI. OBSERVACIONES GENERALES SOBRE LA PLANTILLA S 10.02	20
XII. INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES ESPECÍFICAS DE LA PLANTILLA S 10.02..	21
XIII. OBSERVACIONES GENERALES SOBRE LA PLANTILLA S 10.03	23
XIV. INSTRUCCIONES RELATIVAS A POSICIONES ESPECÍFICAS DE LA PLANTILLA S 10.03..	24

PARTE I. INSTRUCCIONES GENERALES

I. Estructura

1. El presente anexo contiene las instrucciones para la cumplimentación de las plantillas destinadas a los emisores.
2. El presente anexo consta de las siguientes series de plantillas:
 - (a) fondos propios (S 09.01 y S 09.02);
 - (b) escala de vencimientos de la composición de la reserva de activos (S 03.03);
 - (c) información adicional para la evaluación de la significatividad (S 10.01, S 10.02 y S 10.03).
3. En relación con cada plantilla, se facilitan, cuando proceda, las oportunas referencias jurídicas. El presente anexo contiene información más detallada acerca de aspectos más generales para la cumplimentación de cada conjunto de plantillas e instrucciones relativas a posiciones concretas.
4. En las instrucciones se utiliza el sistema general de notación siguiente: {Plantilla; Fila; Columna; Eje de las z}. En el caso de las plantillas con una única columna, solo se hace referencia a las filas según la notación {Plantilla; Fila}, con el eje de las z cuando proceda.
5. Para aquellas plantillas en las que proceda, los emisores utilizarán la información facilitada por los proveedores de servicios de criptoactivos.

II. Alcance de la información

6. Aquellos emisores de fichas referenciadas a activos y de fichas de dinero electrónico incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/1114¹.
7. Los emisores presentarán las series de plantillas aplicables que figuran en el presente anexo por separado para cada ficha referenciada a activos o ficha de dinero electrónico sujeta a las obligaciones de información.
8. Los emisores añadirán a los datos presentados la siguiente información:
 - (a) fecha de referencia y período de referencia de la información;
 - (b) moneda de referencia;

¹ Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (DO L 150 de 9.6.2023, p. 40).

- (c) en el caso de las entidades jurídicas, el identificador de entidad jurídica (LEI) del emisor y, en el caso de las personas físicas, el número de identificación nacional oficial aplicable en el Estado miembro de origen;
- (d) el tipo de ficha, tal como se define en el artículo 3, apartado 1, puntos 6 y 7, del Reglamento (UE) 2023/1114, y, cuando se disponga de ellos, el código de identificación, la referencia o el nombre de la ficha correspondientes, sobre la base del libro blanco publicado de la ficha conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2023/1114, que sea objeto de los informes presentados;
- (e) la indicación de si la ficha está referenciada únicamente a monedas oficiales; está referenciada únicamente a monedas distintas de las oficiales; está referenciada tanto a monedas oficiales como a monedas distintas de las oficiales (una combinación de las dos opciones anteriores);
- (f) la indicación de si la ficha ha sido clasificada como significativa de conformidad con el artículo 43 o el artículo 56 del Reglamento (UE) 2023/1114;
- (g) la indicación de que el emisor no ha recibido de los proveedores de servicios de criptoactivos la información especificada en el anexo III, de acuerdo con las instrucciones que figuran en el anexo IV de las presentes Directrices, en su caso.

PARTE II. FONDOS PROPIOS (S 09.01 y S 09.02)

III. Observaciones generales sobre la plantilla S 09.01

9. La plantilla S 09.01, cuando proceda de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 35 y 58 del Reglamento (UE) 2023/1114, contiene información relativa a los fondos propios de los emisores de la ficha a la que corresponde la información. Los emisores a los que corresponde esta plantilla son los emisores de fichas referenciadas a activos, las entidades de dinero electrónico que emiten fichas significativas de dinero electrónico y, cuando así lo exija la autoridad competente con arreglo al artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1114, las entidades de dinero electrónico que emiten fichas de dinero electrónico que no sean significativas.

IV. Instrucciones relativas a posiciones específicas de la plantilla S 09.01

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0010	<p><u>Importe mínimo de los requisitos de fondos propios en la fecha de referencia</u></p> <p>El importe mínimo de los requisitos de fondos propios en la fecha de referencia, de conformidad con el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/1114 y, en el caso de las fichas significativas, considerando también el artículo 45, apartado 5, de dicho Reglamento.</p>
0020	<p><u>Importe medio de la reserva de activos</u></p> <p>El importe medio de la reserva de activos, tal como se define en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2023/1114 y las normas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 36, apartado 4, del Reglamento (UE) 2023/1114, calculado a lo largo de los seis meses anteriores a la fecha de referencia, siguiendo las especificaciones previstas en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/1114, ya que «... <i>el importe medio de los activos de reserva será el importe medio de los activos de reserva al final de cada día natural, calculado a lo largo de los seis meses anteriores</i>».</p>
0030	<p><u>Cuarta parte de los gastos fijos generales del año anterior</u></p> <p>La cuarta parte de los gastos fijos generales del año anterior, de conformidad con el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/1114. Como se especifica en el mismo artículo, este importe «... <i>será revisado anualmente y calculado de conformidad con el artículo 67, apartado 3</i>»] del Reglamento (UE) 2023/1114.</p>
0040	<p><u>Importe de los fondos propios en la fecha de referencia</u></p> <p>El importe de los fondos propios calculado en la fecha de referencia, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento (UE) 2023/114.</p>
0050	<p><u>Requisitos de fondos propios adicionales</u></p> <p>Si procede, el importe de fondos propios adicional exigido, de conformidad con el artículo 35, apartados 1 a 3, del Reglamento (UE) 2023/1114.</p>
0060	<p><u>Requisitos de fondos propios adicionales debido al resultado de las pruebas de resistencia</u></p> <p>Si procede, el importe de fondos propios adicional exigido, de conformidad con el artículo 35, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114.</p>

0070	<p><u>Ratio entre el importe de los fondos propios y el importe medio de la reserva de activos</u></p> <p>El importe de los fondos propios indicado en la fila 0040 de esta plantilla, dividido por el importe medio de la reserva de activos, tal como se define en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2023/1114 y las normas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 36, apartado 4, del Reglamento (UE) 2023/1114.</p> <p>El importe medio de la reserva de activos se calculará de conformidad con las especificaciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/1114, ya que «... <i>el importe medio de los activos de reserva será el importe medio de los activos de reserva al final de cada día natural, calculado a lo largo de los seis meses anteriores</i>».</p>
------	--

V. Observaciones generales sobre la plantilla S 09.02

10. La plantilla S 09.02, cuando proceda de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 35 y 58 del Reglamento (UE) 2023/1114, contiene la composición del capital de nivel 1 ordinario del importe disponible de los fondos propios de los emisores relativa a la ficha a la que corresponde la información. Los emisores a los que afecta esta plantilla son los emisores de fichas referenciadas a activos, las entidades de dinero electrónico que emiten fichas significativas de dinero electrónico y, cuando así lo exija la autoridad competente con arreglo al artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1114, las entidades de dinero electrónico que emiten fichas de dinero

electrónico que no sean significativas.

VI. Instrucciones relativas a posiciones específicas de la plantilla S 09.02

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0010	<u>Capital de nivel 1 ordinario</u> En consonancia con el artículo 35, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1114, el capital de nivel 1 ordinario de conformidad con los artículos 26 a 30 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (RRC)². Esta partida se consignará en esta fila sin ninguna deducción.
0020	<u>Instrumentos de capital admisibles como capital de nivel 1 ordinario</u> En consonancia con el artículo 35, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1114, los instrumentos de capital admisibles como capital de nivel 1 ordinario de conformidad con los artículos 26 a 30 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Esta partida se consignará en esta fila sin ninguna deducción.
0030	<u>Ganancias acumuladas</u> En consonancia con el artículo 35, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1114, las ganancias acumuladas de conformidad con los artículos 26 a 30 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Esta partida se consignará en esta fila sin ninguna deducción.
0040	<u>Otro resultado global acumulado</u> En consonancia con el artículo 35, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1114, el otro resultado global acumulado de conformidad con los artículos 26 a 30 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Esta partida se consignará en esta fila sin ninguna deducción.
0050	<u>Otras reservas</u> En consonancia con el artículo 35, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1114, otras reservas de conformidad con los artículos 26 a 30 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Esta partida se consignará en esta fila sin ninguna deducción.
0060	<u>Otros fondos admisibles</u> En consonancia con el artículo 35, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1114, otros fondos admisibles que no se hayan consignado ya en las filas 0020–0050 de esta plantilla de conformidad con los artículos 26 a 30 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Esta partida se consignará en esta fila sin ninguna deducción.
0070	<u>Deducciones</u> En consonancia con el artículo 35, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1114, las deducciones en virtud del artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, sin la aplicación de las exenciones de los umbrales a que se refieren el artículo 46, apartado 4, y el artículo 48 del mismo Reglamento.

PARTE III. ESCALA DE VENCIMIENTOS DE LA COMPOSICIÓN DE LA RESERVA DE ACTIVOS (S 03.03)

VII. Observaciones generales sobre la plantilla S 03.03

11. Los activos, entradas y salidas pertinentes, tal y como se describen en las filas correspondientes de esta plantilla, se asignarán entre las doce bandas temporales indicadas en las columnas correspondientes de esta plantilla, de conformidad con su vencimiento contractual residual con respecto a la fecha de referencia de la información, refiriéndose los días, semanas y meses a días laborables, semanas naturales y meses naturales, respectivamente. Las adquisiciones temporales que pueden ser canceladas y el efectivo que puede ser recuperado, mediante aviso previo en el plazo correspondiente a cada intervalo de tiempo, también deben ser incluidos.
12. Los emisores de fichas referenciadas a activos y de fichas de dinero electrónico consignarán el valor de mercado o, en su caso, el importe de los activos, las entradas y las salidas. El valor de mercado consignado:
 - (a) tendrá en cuenta las salidas y entradas netas que se producirían en caso de liquidación temprana de la cobertura, incluidos los derivados que cubran la diferencia entre la variación del valor de mercado de los activos de reserva y la variación del valor de mercado de los activos referenciados por la ficha.
 - (b) no tendrá en cuenta los recortes de valoración regulatorios.
13. En general, los emisores consignarán valores positivos en toda la plantilla, aunque deben observarse excepciones en el caso de los derivados de las filas 0480 a 0540, en las que se consignarán los valores netos de los componentes del derivado.
14. Los activos consignados en las filas 0010 a 0180 no tendrán en cuenta el mecanismo de reversión definido en el artículo 6 de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114.
15. Las entidades de dinero electrónico que emiten fichas de dinero electrónico que no son significativas y que no han sido obligadas a cumplir el requisito de la reserva de activos de conformidad con el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1114 presentarán esta plantilla con los datos relativos al importe de los depósitos en entidades de crédito y al valor de mercado de los instrumentos financieros de elevada liquidez que tengan de conformidad con el artículo 54, letra b), del Reglamento (UE) 2023/1114. En tales casos, no se tendrán en cuenta las referencias a la reserva de activos que figuran en las instrucciones de las filas específicas de esta plantilla, y los emisores a los que corresponde la información tendrán en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 54, letra b), del Reglamento (UE) 2023/1114 antes mencionado.
16. Los emisores consignarán todas las partidas de esta plantilla en la moneda de referencia,

² Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1–337).

con independencia de su denominación real. A estos efectos, las partidas que no estén denominadas en la moneda de referencia deben convertirse a esa moneda utilizando el tipo de cambio de contado del BCE en la fecha de referencia de la información. Además, los emisores comunicarán por separado las partidas de esta plantilla denominadas en la misma moneda, presentadas en su moneda de denominación, fijando en consecuencia el valor correspondiente del eje de las z.

VIII. Instrucciones relativas a posiciones específicas de la plantilla S 03.03

Columna	Referencias jurídicas e instrucciones
0010	<u>Hasta 1 día</u> Activos, entradas y salidas pertinentes con un vencimiento contractual residual individual no superior a un día con respecto a la fecha de referencia de la información.
0020	<u>Más de 1 día y hasta 5 días</u> Activos, entradas y salidas pertinentes con un vencimiento residual individual de más de un día y hasta cinco días con respecto a la fecha de referencia de la información.
0030	<u>Más de 5 días y hasta 2 semanas</u> Activos, entradas y salidas pertinentes con un vencimiento residual individual de más de cinco días y hasta dos semanas con respecto a la fecha de referencia de la información.
0040	<u>Más de 2 semanas y hasta 3 semanas</u> Activos, entradas y salidas pertinentes con un vencimiento residual individual de más de dos semanas y hasta tres semanas con respecto a la fecha de referencia de la información.
0050	<u>Más de 3 semanas y hasta 1 mes</u> Activos, entradas y salidas pertinentes con un vencimiento residual individual de más de tres semanas y hasta un mes con respecto a la fecha de referencia de la información.
0060	<u>Más de 1 mes y hasta 2 meses</u> Activos, entradas y salidas pertinentes con un vencimiento residual individual de más de un mes y hasta dos meses con respecto a la fecha de referencia de la información.
0070	<u>Más de 2 meses y hasta 3 meses</u> Activos, entradas y salidas pertinentes con un vencimiento residual individual de más de dos meses y hasta tres meses con respecto a la fecha de referencia de la información.

0080	<p><u>Más de 3 meses y hasta 6 meses</u></p> <p>Activos, entradas y salidas pertinentes con un vencimiento residual individual de más de tres meses y hasta seis meses con respecto a la fecha de referencia de la información.</p>
0090	<p><u>Más de 6 meses y hasta 12 meses</u></p> <p>Activos, entradas y salidas pertinentes con un vencimiento residual individual de más de seis meses y hasta doce meses con respecto a la fecha de referencia de la información.</p>
0100	<p><u>Más de 12 meses y hasta 36 meses</u></p> <p>Activos, entradas y salidas relevantes con un vencimiento residual individual de más de doce meses y hasta treinta y seis meses con respecto a la fecha de referencia de la información.</p>
0110	<p><u>Más de 36 meses y hasta 60 meses</u></p> <p>Activos, entradas y salidas pertinentes con un vencimiento residual individual de más de treinta y seis meses y hasta sesenta meses con respecto a la fecha de referencia de la información.</p>
0120	<p><u>Más de 60 meses</u></p> <p>Activos, entradas y salidas pertinentes con un vencimiento residual individual de más de sesenta meses con respecto a la fecha de referencia de la información.</p>

Filas	Referencias jurídicas e instrucciones
0010	<p><u>Monedas y billetes</u></p> <p>Importe total de monedas y billetes en la reserva de activos.</p>
0020	<p><u>Depósitos en entidades de crédito</u></p> <p>El importe de los depósitos de la reserva de activos mantenidos en entidades de crédito.</p>
0030	<p><u>Nivel 1 de calidad crediticia</u></p> <p>El importe de los depósitos en entidades de crédito incluidos en la fila 0020 a los que una ECAI designada asigna un nivel 1 de calidad crediticia.</p>
0040	<p><u>Nivel 2 de calidad crediticia</u></p> <p>El importe de los depósitos en entidades de crédito incluidos en la fila 0020 a los que una ECAI designada asigna un nivel 2 de calidad crediticia.</p>
0050	<p><u>Nivel 3 de calidad crediticia</u></p>

	El importe de los depósitos en entidades de crédito incluidos en la fila 0020 a los que una ECAI designada asigna un nivel 3 de calidad crediticia.
0060	<u>Nivel 4+ de calidad crediticia</u> El importe de los depósitos en entidades de crédito incluidos en la fila 0020 a los que una ECAI designada asigna un nivel 4 o peor de calidad crediticia.
0070	<u>Sin nivel de calidad crediticia de una ECAI</u> El importe de los depósitos en entidades de crédito incluidos en la fila 0020 que no tienen un nivel de calidad crediticia asignado por una ECAI designada.
0080	<u>Materias primas</u> El valor de mercado de las materias primas o participaciones en fondos que invierten en materias primas con el fin de hacer un seguimiento del precio de las materias primas referenciadas que se mantienen en la reserva de activos.
0090	<u>Activos que constituyen créditos frente a, o garantizados por, bancos centrales</u> El importe del valor de mercado de los instrumentos financieros de elevada liquidez de la reserva de activos definidos en el artículo 2 de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114 que constituyan créditos frente a, o garantizados por, bancos centrales a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letras b) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión ³ .
0100	<u>Activos que constituyen créditos frente a, o garantizados por, administraciones centrales</u> El valor de mercado de los instrumentos financieros de elevada liquidez de la reserva de activos definidos en el artículo 2 de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114 que constituyan créditos frente a, o garantizados por, administraciones centrales a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letras c) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión.
0110	<u>Activos que constituyen créditos frente a, o garantizados por, administraciones regionales o autoridades locales</u> El valor de mercado de los instrumentos financieros de elevada liquidez de la reserva de activos definidos en el artículo 2 de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114 que constituyan créditos frente a, o garantizados por, administraciones regionales o autoridades locales a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión.

³ Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito (DO L 11 de 17.1.2015, p. 1–36).

0120	<p><u>Activos que constituyen créditos frente a, o garantizados por, entes del sector público</u></p> <p>El valor de mercado de los instrumentos financieros de elevada liquidez de la reserva de activos definidos en el artículo 2 de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114 que constituyan créditos frente a, o garantizados por, entes del sector público a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión.</p>
0130	<p><u>Activos que constituyen créditos frente a, o garantizados por, entidades de crédito (entidades protegidas por el Gobierno de un Estado miembro o que otorgan préstamos promocionales)</u></p> <p>El valor de mercado de los instrumentos financieros de elevada liquidez de la reserva de activos definidos en el artículo 2 de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114 emitidos por entidades de crédito a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión.</p>
0140	<p><u>Activos que constituyen créditos frente a, o garantizados por, bancos multilaterales de desarrollo y organizaciones internacionales</u></p> <p>El valor de mercado de los instrumentos financieros de elevada liquidez de la reserva de activos definidos en el artículo 2 de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114 que constituyan créditos frente a, o garantizados por, los bancos multilaterales de desarrollo y las organizaciones internacionales a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra g), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión.</p>
0150	<p><u>Participaciones en OIC admisibles</u></p> <p>El valor de mercado de los instrumentos financieros de elevada liquidez de la reserva de activos definidos en el artículo 2 de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114 que representan acciones o participaciones en OIC a que se refiere el artículo 15, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión. También se consignará aquí el valor de mercado de las participaciones en OICVM de la reserva de activos a que se refiere el artículo 38, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1114.</p>
0160	<p><u>Bonos garantizados de calidad sumamente elevada</u></p> <p>El valor de mercado de los instrumentos financieros de elevada liquidez de la reserva de activos definidos en el artículo 2 de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114 que constituyan exposiciones en forma de bonos garantizados de calidad sumamente elevada a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra f), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión.</p>

0170	<p><u>Otros instrumentos financieros de elevada liquidez, replicando los activos referenciados</u></p> <p>El valor de mercado de los instrumentos financieros de elevada liquidez de la reserva de activos, replicando los activos referenciados, contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso iii), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114.</p>
0180	<p><u>Otros activos de reserva</u></p> <p>El importe / valor de mercado de cualquier otro activo de la reserva de activos a que se refiere el artículo 36 del Reglamento (UE) 2023/1114.</p>
0190	<p><u>Adquisiciones temporales</u></p>
0200	<p><u>Entradas de efectivo</u></p> <p>El importe de las entradas de efectivo procedentes de adquisiciones temporales.</p>
0210	<p><u>Salidas de garantías reales</u></p> <p>El valor de mercado de las salidas de garantías reales resultantes de adquisiciones temporales.</p>
0220	<p><u>Activos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso i), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114</u></p> <p>El valor de mercado de las garantías reales recibidas en adquisiciones temporales, tal como se indica en las filas 0090 a 0150.</p>
0230	<p><u>Activos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114</u></p> <p>El valor de mercado de las garantías reales recibidas en adquisiciones temporales, tal como se indica en la fila 0160.</p>
0240	<p><u>Activos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso iii), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114</u></p> <p>El valor de mercado de las garantías reales recibidas en adquisiciones temporales, tal como se indica en la fila 0170.</p>
0250	<p><u>Otros activos de reserva</u></p> <p>El valor de mercado de las garantías reales recibidas en adquisiciones temporales, tal como se indica en la fila 0180.</p>
0260	<p><u>Otros activos (activos no de reserva)</u></p>

	El valor de mercado de las garantías reales recibidas en adquisiciones temporales que no se incluyen en los activos de reserva.
0270	<u>Cesiones temporales</u>
0280	<u>Salidas de efectivo</u> El importe de las salidas de efectivo procedentes de cesiones temporales.
0290	<u>Entradas de garantías reales</u> El valor de mercado de las entradas de garantías reales procedentes de cesiones temporales.
0300	<u>Activos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso i), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114</u> El valor de mercado de las garantías reales aportadas en cesiones temporales que, si estuvieran libres de cargas, podrían considerarse activos de reserva con arreglo al artículo 2, apartado 1, letra a), inciso i), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114.
0310	<u>Activos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114</u> El valor de mercado de las garantías reales aportadas en cesiones temporales que, si estuvieran libres de cargas, podrían considerarse activos de reserva con arreglo al artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114.
0320	<u>Activos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso iii), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114</u> El valor de mercado de las garantías reales aportadas en cesiones temporales que, si estuvieran libres de cargas, podrían considerarse activos de reserva con arreglo al artículo 2, apartado 1, letra a), inciso iii), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114.
0330	<u>Otros activos de reserva</u> El valor de mercado de las garantías reales aportadas en cesiones temporales que, si estuvieran libres de cargas, podrían considerarse otros activos de reserva distintos de los previstos en el artículo 2, apartado 1, letra a), incisos i), ii) o iii), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114.
0340	<u>Otros activos (activos no de reserva)</u>

	El valor de mercado de las garantías reales aportadas en cesiones temporales que no podrían considerarse activos de reserva, incluso si estuvieran libres de cargas.
0350	<u>Permutas de garantías reales</u>
0360	<u>Salidas de garantías reales</u> El valor de mercado de las salidas de garantías reales resultantes de permutas de garantías reales.
0370	<u>Activos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso i), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114</u> El valor de mercado de las garantías reales recibidas en permutas de garantías reales, tal como se indica en las filas 0090 a 0150.
0380	<u>Activos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114</u> El valor de mercado de las garantías reales recibidas en permutas de garantías reales, tal como se indica en la fila 0160.
0390	<u>Activos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso iii), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114</u> El valor de mercado de las garantías reales recibidas en permutas de garantías reales, tal como se indica en la fila 0170.
0400	<u>Otros activos de reserva</u> El valor de mercado de las garantías reales recibidas en permutas de garantías reales, tal como se indica en la fila 0180.
0410	<u>Otros activos (activos no de reserva)</u> El valor de mercado de las garantías reales recibidas en permutas de garantías reales que no se incluyen en los activos de reserva.
0420	<u>Entradas de garantías reales</u> El valor de mercado de las entradas de garantías reales procedentes de permutas de garantías reales.
0430	<u>Activos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso i), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114</u> El valor de mercado de las garantías reales aportadas en cesiones temporales que, si estuvieran libres de cargas, podrían considerarse activos de reserva con arreglo al artículo 2, apartado 1, letra a), inciso i), de las normas técnicas de regulación

	adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114.
0440	<p><u>Activos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114</u></p> <p>El valor de mercado de las garantías reales aportadas en cesiones temporales que, si estuvieran libres de cargas, podrían considerarse activos de reserva con arreglo al artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114.</p>
0450	<p><u>Activos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso iii), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114</u></p> <p>El valor de mercado de las garantías reales aportadas en cesiones temporales que, si estuvieran libres de cargas, podrían considerarse activos de reserva con arreglo al artículo 2, apartado 1, letra a), inciso iii), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114.</p>
0460	<p><u>Otros activos de reserva</u></p> <p>El valor de mercado de las garantías reales aportadas en cesiones temporales que, si estuvieran libres de cargas, podrían considerarse otros activos de reserva.</p>
0470	<p><u>Otros activos (activos no de reserva)</u></p> <p>El valor de mercado de las garantías reales aportadas en cesiones temporales que no podrían considerarse activos de reserva, incluso si estuvieran libres de cargas.</p>
0480	<p><u>Derivados de cobertura</u></p> <p>Salidas netas o entradas netas que se producirían en caso de liquidación temprana de derivados de cobertura de instrumentos financieros de elevada liquidez, según lo dispuesto en el artículo 4 de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114, o derivados de cobertura relativos a los activos referenciados por las fichas, según lo dispuesto en el artículo 3 de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114.</p> <p>Estas salidas o entradas netas se incluirán en el valor de mercado de las partidas consignadas como activos de reserva en esta plantilla.</p>
0490	<p><u>Activos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso i), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114</u></p> <p>El importe de los derivados de cobertura, tal como se indica en la fila 0480, cuando el elemento cubierto esté previsto en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso i), de</p>

	las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión con arreglo al artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114.
0500	<p><u>Activos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114</u></p> <p>El importe de los derivados de cobertura, tal como se indica en la fila 0480, cuando el elemento cubierto esté previsto en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso ii), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión con arreglo al artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114.</p>
0510	<p><u>Activos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso iii), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114</u></p> <p>El importe de los derivados de cobertura, tal como se indica en la fila 0480, cuando el elemento cubierto esté previsto en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso iii), de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión con arreglo al artículo 38, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114.</p>
0520	<p><u>Materias primas</u></p> <p>El importe de los derivados de cobertura, tal como se indica en la fila 0480, cuando el elemento cubierto son materias primas.</p>
0530	<p><u>Otros activos de reserva</u></p> <p>El importe de los derivados de cobertura, tal como se indica en la fila 0480, cuando el elemento cubierto son otros activos de reserva distintos de los contemplados en las filas 0490, 0500, 0510 o 0520.</p>
0540	<p><u>Derivados no de cobertura</u></p> <p>Las salidas netas o las entradas netas que se producirían en caso de liquidación temprana de todos los derivados, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, punto 29, del Reglamento (UE) n.º 600/2014⁴, no designados como coberturas de activos de reserva.</p>

⁴ Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 173 de 12.6.2014).

Eje de las z	Referencias jurídicas e instrucciones
Moneda	El emisor indicará, para la plantilla presentada, cuál es la moneda a la que corresponde la información de conformidad con el apartado 16.

PARTE IV. INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA SIGNIFICATIVIDAD (S 10.01, S 10.02 y S 10.03)

IX. Observaciones generales sobre la plantilla S 10.01

17. La plantilla S 10.01 incluye la información necesaria para la evaluación de la significatividad de conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) 2023/1114 y el Reglamento Delegado (UE) 2024/1506 de la Comisión⁵, que no está cubierta por ninguna otra plantilla en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2902 de la Comisión⁶ ni por ninguna otra parte de este anexo de estas Directrices.

⁵ Reglamento Delegado (UE) 2024/1506 de la Comisión, de 22 de febrero de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la especificación de determinados criterios para clasificar las fichas referenciadas a activos y las fichas de dinero electrónico como significativas (DO L, 2024/1506, 30.5.2024).

⁶ Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2902 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2024, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la comunicación de información sobre las fichas referenciadas a activos y las fichas de dinero electrónico denominadas en una moneda que no sea una moneda oficial de un Estado miembro (DO L, 2024/2902, 28.11.2024).

X. Instrucciones relativas a posiciones específicas de la plantilla S 10.01

Filas	Referencias jurídicas e instrucciones
0010	<p><u>Capitalización de mercado de la ficha dentro de la UE</u></p> <p>De conformidad con el artículo 43, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2023/1114, la capitalización de mercado de la ficha al final del período de referencia.</p> <p>Solo se consignará la capitalización de mercado de la ficha dentro de la UE.</p> <p>En los casos en que la misma ficha sea emitida por varios emisores en la UE o fuera de la UE, se consignará aquí la capitalización de mercado dentro de la UE de la ficha emitida por todos los emisores, en la UE o fuera de la UE.</p>
0020	<p><u>Capitalización de mercado de la ficha a escala internacional fuera de la UE</u></p> <p>De conformidad con el artículo 43, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2023/1114 y tal como se especifica en el artículo 2, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2024/1506 de la Comisión, la capitalización de mercado de la ficha a escala internacional al final del período de referencia.</p> <p>Solo se consignará la capitalización de mercado de la ficha fuera de la UE.</p> <p>En los casos en que la misma ficha sea emitida por varios emisores en la UE o fuera de la UE, se consignará aquí la capitalización de mercado fuera de la UE de la ficha emitida por todos los emisores, en la UE o fuera de la UE.</p>
0030	<p><u>La designación del emisor como «guardián de acceso» de los «servicios básicos de plataforma» de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/1925⁷</u></p> <p>El emisor indicará si se cumplen o no los criterios de significatividad especificados en el artículo 43, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2023/1114.</p> <p>En esta casilla se consignará el valor «Sí» o «No».</p>
0040	<p><u>Emisión de otras ART o EMT</u></p> <p>El emisor indicará si, de conformidad con los criterios de significatividad especificados en el artículo 43, apartado 1, letra) g), del Reglamento (UE) 2023/1114, emite más de una ficha referenciada a activos o de una ficha de dinero electrónico.</p> <p>En esta casilla se consignará el valor «Sí» o «No».</p>

⁷ Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales) (DO L 265 de 12.10.2022, p. 1–66).

0050	<p><u>Prestación de servicios de criptoactivos por parte del emisor</u></p> <p>El emisor indicará si, de conformidad con los criterios de significatividad especificados en el artículo 43, apartado 1, letra g), del Reglamento (UE) 2023/1114, presta al menos un servicio de criptoactivos.</p> <p>En esta casilla se consignará el valor «Sí» o «No».</p>
------	--

18.

Columnas	Referencias jurídicas e instrucciones
0010	<p><u>Importe</u></p> <p>Importe que se consignará según lo definido para las filas 0010 y 0020 de esta plantilla.</p>
0020	<p><u>Sí/No</u></p> <p>Se consignarán los valores «Sí» o «No» según las especificaciones establecidas para las filas 0030–0050 de esta plantilla.</p>

XI. Observaciones generales sobre la plantilla S 10.02

19. La plantilla S 10.02 incluye información adicional necesaria para la evaluación de la significatividad de conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) 2023/1114 y el Reglamento Delegado (UE) 2024/1506 de la Comisión, que no está cubierta en ninguna otra plantilla en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2902 de la Comisión ni en ninguna otra parte de este anexo de estas Directrices.

20. Las siguientes especificaciones también se tendrán en cuenta para esta plantilla:

- (a) Según el artículo 3, apartado 1, punto 36, del Reglamento (UE) 2023/1114, «participación cualificada» es una participación, directa o indirecta, en un emisor de fichas referenciadas a activos o en un proveedor de servicios de criptoactivos, que represente al menos el 10 % del capital o los derechos de voto, conforme a los artículos 9 y 10 de la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁸, respectivamente, teniendo en cuenta las condiciones relativas a su agregación establecidas en el artículo 12, apartados 4 y 5, de dicha Directiva, o que permita influir de manera apreciable en la gestión del emisor de fichas referenciadas a activos o en la gestión del proveedor de servicios de criptoactivos en el que se tenga la participación.
- (b) En relación con las ART emitidas por entidades jurídicas distintas de las entidades de crédito, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento (UE) 2023/1114, toda persona física o jurídica que por sí sola o en concertación con otras tenga la intención de adquirir, directa o indirectamente (en lo sucesivo, «adquirente propuesto»), una

⁸ Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE (DO L 390 de 31.12.2004, p. 38–57).

participación cualificada en el emisor de una ficha referenciada a activos o de aumentar, directa o indirectamente, dicha participación cualificada de tal manera que la proporción de derechos de voto o de capital poseída alcance o supere el 20 %, el 30 % o el 50 %, o de manera que el emisor de la ficha referenciada a activos se convierta en su filial, lo notificará por escrito a la autoridad competente del emisor, indicando la cuantía de la participación prevista y la información requerida por las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 42, apartado 4, del Reglamento (UE) 2023/1114. De manera equivalente, en virtud de la misma disposición, toda persona física o jurídica que haya decidido dejar de tener, directa o indirectamente, una participación cualificada en el emisor de una ficha referenciada a activos notificará previamente por escrito a la autoridad competente su decisión, indicando la cuantía de dicha participación. Dicha persona notificará también a la autoridad competente si ha decidido reducir una participación cualificada de tal manera que la proporción de derechos de voto o de capital poseída sea inferior al 10 %, 20 %, 30 % o 50 %, o que el emisor de la ficha referenciada a activos deje de ser su filial.

- (c) En relación con las fichas referenciadas a activos emitidas por las entidades de crédito, las notificaciones de adquisiciones o cesiones de participaciones cualificadas a las autoridades competentes están reguladas en el marco del RRC/DRC⁹.
- (d) En relación con las fichas de dinero electrónico emitidas por entidades de dinero electrónico, el artículo 3 de la Directiva 2009/110/CE¹⁰ establece normas equivalentes para la notificación de las adquisiciones y cesiones de participaciones cualificadas a las autoridades competentes.

21. El número de las filas que se consignará para estas plantillas depende de las instrucciones anteriores y de otras especificaciones, según sea necesario.

XII. Instrucciones relativas a posiciones específicas de la plantilla S 10.02

Columnas	Referencias jurídicas e instrucciones
0010	<u>Nombre de la persona física o jurídica</u> El nombre de la persona física o jurídica a la que corresponde la información en función del valor del eje de las z de la plantilla.
0020	<u>Código</u> El código de la entidad a la que corresponde la información, como el número de identificación nacional en el caso de las personas físicas o el identificador

⁹ [Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE](#) (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338–436).

¹⁰ Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, por la que se modifican las Directivas 2005/60/CE y 2006/48/CE y se deroga la Directiva 2000/46/CE (DO L 267 de 10.10.2009).

	de entidad jurídica (LEI) en el caso de las personas jurídicas, o cualquier otro identificador oficial aplicable disponible, en función del valor del eje de las z de la plantilla. Si se dispone de un LEI, <u>se consignará</u> este código.
0030	<p><u>Tipo de código</u></p> <p>El tipo de código consignado en la columna 0020 para la entidad a la que corresponde la información.</p> <p>Tipos de códigos para las personas jurídicas y para las personas físicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. identificador de entidad jurídica (LEI) 2. número de registro nacional oficial o identificador único europeo (EUID) en virtud de la Directiva (UE) 2017/1132¹¹. 3. número de identificación fiscal oficial 4. número de identificación nacional 5. número de identificación fiscal nacional 6. número de pasaporte 7. otro tipo de número de identificación <p>El tipo de código se consignará siempre.</p>
0040	<p><u>Tipo de entidad</u></p> <p>Tipo de entidad, si aplica, en función de la entidad y del valor del eje de las z de la plantilla. Se utilizará la siguiente lista:</p> <ul style="list-style-type: none"> • EISM • OEIS • Entidad grande (distinta de EISM u OEIS) • Otras (entidades «normales» y entidades pequeñas y no complejas)
0050	<p><u>Importe / Valor de mercado</u></p> <p>El importe o el valor de mercado de la participación en función del valor del eje de las z de la plantilla.</p>
0060	<p><u>En % del total de participaciones</u></p> <p>Porcentaje del valor consignado en la columna 0040 de esta plantilla en comparación con el total de participaciones.</p>

¹¹ Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (DO L 169 de 30.6.2017, p. 46).

Eje de las z	Referencias jurídicas e instrucciones
Titulares de participaciones cualificadas/participaciones cualificadas	<p>El emisor presentará plantillas separadas para cada uno de los siguientes tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Titulares cualificados claves ▪ Adquisiciones de participaciones cualificadas ▪ Cesiones de participaciones cualificadas

XIII. Observaciones generales sobre la plantilla S 10.03

22. La plantilla S 10.03 incluye información sobre el número y el valor agregado medios de las operaciones por día durante el período de referencia, que conllevan la utilización de una ficha como medio de cambio y son consideradas como entradas a la UE o salidas de la UE. Esta información facilitada con esta plantilla será pertinente para la evaluación de la significatividad de conformidad con el artículo 43, apartado 1, letra e), y tal como se especifica en el artículo 2, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2024/1506.
23. A efectos de esta plantilla, se consignarán las operaciones que se definen en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2023/1114 y que se especifican en las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 22, apartado 6, del Reglamento (UE) 2023/1114 como operaciones que conllevan la utilización de una ficha como medio de cambio.
24. Esta plantilla debe seguir los requisitos, la metodología y el ámbito de aplicación establecidos por las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 22, apartado 6, del Reglamento (UE) 2023/1114, con excepción de las siguientes especificaciones:
- (a) Esta plantilla se aplicará a todas las fichas referenciadas a activos y a todas las fichas de dinero electrónico, incluidas aquellas fichas de dinero electrónico que estén referenciadas a una moneda de la UE.
 - (b) En el caso de esta plantilla, o bien el beneficiario, o bien el ordenante de la operación están situados en la UE. Cuando el ordenante sea el que está situado en la UE, dichas operaciones se tendrán en cuenta para la fila 0020 «Salida de la UE». Cuando el beneficiario sea el que está situado en la UE, dichas operaciones se tendrán en cuenta

para la fila 0010 «Entrada a la UE».

(c) Para esta plantilla no se requiere un desglose por cada zona monetaria.

XIV. Instrucciones relativas a posiciones específicas de la plantilla S 10.03

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0010	<u>Entrada a la UE</u> Las operaciones en las que el beneficiario de la operación está situado en la UE y el ordenante de la operación está situado fuera de la UE.
0020	<u>Salida de la UE</u> Las operaciones en las que el ordenante de la operación está situado en la UE y el beneficiario de la operación está situado fuera de la UE.

Columna	Referencias jurídicas e instrucciones
0010	<u>Número</u> El número medio de operaciones por día, que se obtendrá dividiendo el número total de operaciones sobre las que debe informarse en el período de referencia por el número de días naturales del período de referencia.
0020	<u>Importe</u> El valor medio agregado de las operaciones por día, que se obtendrá dividiendo la suma de los valores de todas las operaciones sobre las que debe informarse en el período de referencia por el número de días naturales del período de referencia.